



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (4) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que se evacuó la posibilidad de conciliación entre las partes a través del programa conciliando ando adelantado por el despacho, sin que se lograra acuerdo. Sírvasse Proveer.

Dos (2) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2023 00278 00</u>			
DEMANDANTE	Karen Lorena Medina Rubio	DOC. IDENT.	1.018.415.201
DEMANDADO	Megaline S.A. y Banco de Bogotá S.A.		
PRETENSIÓN	Reliquidación prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN** como apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado judicial del **MEGALINEA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **MEGALINEA S.A.** adolece los siguientes requisitos:

- a. Del numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación, en especial aquellas a las que no hizo pronunciamiento alguno.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE ABRIL DE 2024
Por ESTADO N.º 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a44b25deb423bfdea3774342afb61bb2d04597cbd94662910bb01798174a051**
Documento generado en 02/04/2024 03:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>